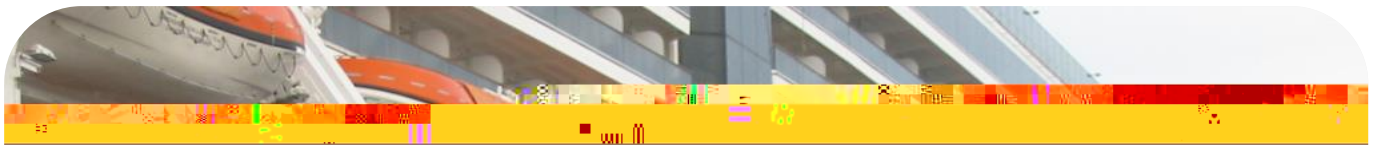




# PROTOCOLO PARA INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS POR VÍA MARÍTIMA EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y OTRAS CONSIDERACIONES



***Ciudad de Guatemala, 15 de septiembre de 2020.***

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  		
	En vigor:		No. de edición: 3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo: Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página: 1



**Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda: Autoridad Portuaria**  
- Lic. Mariano Díaz Cuevas, Viceministro de Transporte.



**Ministerio de la Defensa Nacional: Autoridad Marítima**

- Cap. Navío DEMN Axel David Colindres Mayorga, Viceministro de Marina.
- Cap. Navío DEMN Mario Alfonso Rojas Arévalo, Director General de Asuntos Marítimos.
- Cap. Navío DEMN Selvin Donovan Maaz Pop, Director General de Capitanías de Puertos.



**Comisión Portuaria Nacional: Autoridad Designada**

- Omar Ricardo Barrios Osorio, Presidente de Junta Directiva
- Gustavo Adolfo Méndez Ramírez, Director Ejecutivo
- Carlos Enrique Avelar Mateo, Director de Seguridad Integrada
- Kamyla A. Barrientos Pineda, Asesora de Junta Directiva
- Saira Rosmery Agustín, Profesional de Salud y Seguridad Ocupacional

**Derechos Reservados (2020)**

Este es un documento público sujeto a revisión y de uso para el Sistema Portuario Nacional durante la actual pandemia Covid-19.

Lo expuesto es responsabilidad de los autores y participantes.

<b>POR LA AUTORIDAD PORTUARIA</b> Lic. Mariano Díaz Cuevas Viceministro de Transporte, CIV	<b>POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA</b> Cap. de Navío DEMN Axel Colindres Viceministro de Marina, MINDEF	<b>POR LA AUTORIDAD DESIGNADA</b> Omar Ricardo Barrios Osorio Presidente Junta Directiva CPN
--	---	--

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  		
	En vigor:		No. de edición: 3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo: Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página: 2

## ÍNDICE

<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>03</b>
<b>I. FUNDAMENTO LEGAL</b> .....	<b>06</b>
<b>II. OBJETO</b> .....	<b>11</b>
<b>III. PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIBO DEL BUQUE</b> .....	<b>11</b>
<b>IV. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES PORTUARIAS</b> .....	<b>12</b>
<b>A. CONDICIONES NORMALES</b> .....	<b>12</b>
<b>B. CASO PROBABLE O POSIBLE DE COVID-19 EN TRIPULANTES Y PASAJEROS</b> .....	<b>13</b>
<b>V. PROCEDIMIENTO DE EMBARQUE-DESEMBARQUE DE TRIPULACIONES Y PASAJEROS</b> .....	<b>14</b>
<b>A. PROCEDIMIENTO DE EMBARQUE DE TRIPULANTES</b> .....	<b>14</b>
<b>B. PROCEDIMIENTO DE DESEMBARQUE DE TRIPULANTES</b> .....	<b>14</b>
<b>C. PROCEDIMIENTO DE DESEMBARQUE ESPECIAL (RAZONES HUMANITARIAS)</b> .....	<b>16</b>
<b>VI. PERMISO LOCAL PARA TRIPULANTES</b> .....	<b>16</b>
<b>VII. VISITA OFICIAL AL BUQUE</b> .....	<b>16</b>
<b>VIII. ATENCIÓN A PASAJEROS DE BUQUES CRUCEROS</b> .....	<b>17</b>
<b>IX. MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN PARA EMBARCACIONES</b> .....	<b>18</b>
<b>X. CONSIDERACIONES FINALES</b> .....	<b>19</b>

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  		
	En vigor:		No. de edición: 3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo: Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página: 3

## **PROTOCOLO PARA INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS POR VÍA MARÍTIMA EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y OTRAS CONSIDERACIONES**

**DESARROLLA LA DESECALADA DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD  
PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A LA APERTURA DE  
FRONTERAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

**Reformas a las Disposiciones Presidenciales de fecha 9 de septiembre de 2020 y entran en vigor y  
son aplicables a partir del viernes 18 de septiembre del 2020**

### **PREÁMBULO**

- A. A partir del 16 de marzo de 2020 el Gobierno de la República de Guatemala estableció estrictas restricciones a la entrada y salida de personas por las fronteras áreas, terrestres y marítimas debido a la emergencia de salud provocada por la pandemia del COVID 19, con fundamento en la situación epidemiológica, pero viabilizando el ingreso extraordinario con autorizaciones especiales (salvoconductos) en situaciones de garantía de cumplimiento de las medidas sanitarias y en estricto cumplimiento de los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.
- B. Para el desarrollo de las restricciones por motivos de salud pública establecidas por la autoridades Ejecutivas y Legislativas se emitieron **Protocolos** de aplicabilidad en los Puertos de la República de Guatemala, los cuales protegieron a las personas del Sistema Portuario Nacional, en especial a los trabajadores, colaboradores, autoridades y tripulaciones en la interfaz buque-puerto, aseguraron el funcionamiento y prestación de los servicios marítimo-portuarios, la continuidad las actividades de comercio exterior y se garantizó la protección y seguridad portuaria, cumpliendo así los compromisos internacionales del Estado de Guatemala.
- C. El 9 de septiembre de 2020 se emitieron REFORMAS A LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO de fecha 26 de julio de 2020, modificaciones vigentes a partir del 18 de septiembre de 2020, la cual establece:

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  		
	En vigor:		No. de edición: 3ª
	Revisión No. 1ª	Capítulo: Único	
	Fecha de emisión 11-09-2020	No. de página 4	

**TERCERA: REFORMA LA DISPOSICIÓN PRESIDENCIAL NOVENA.**

Se reforma la Disposición Presidencial NOVENA: “**DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y DE LA RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN CON RELACIÓN AL INGRESO Y SALIDA EN LAS FRONTERAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**” el cual queda así:

“Con relación a la seguridad nacional y el ingreso y salida de personas de la República de Guatemala se determina LA **APERTURA DE LAS FRONTERAS AÉREAS, TERRESTRES Y MARÍTIMAS** en todo el territorio nacional, con las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Toda persona que ingrese o salga del territorio de la República deberá sujetarse y cumplir con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y los protocolos sanitarios de cada entidad responsable de los procedimientos migratorios, de seguridad y administrativos, en la frontera, puerto o aeropuerto.
2. La autoridad superior y/o la autoridad administrativa superior de cada entidad pública que contemple el ingreso y egreso de personas del territorio nacional, son responsables de la emisión, autorización, divulgación y aplicación de los protocolos sanitarios correspondientes.
3. Los pilotos y toda la tripulación de transportes deberán cumplir las disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la entidad fronteriza, puerto o aeropuerto para arribar, partir o permanecer en la República de Guatemala.

Las personas que incumplan de forma dolosa o culposa las disposiciones presidenciales migratorias serán responsables penal y civilmente de las consecuencias que puedan derivar de contagio a terceros, así como las sanciones administrativas y punitivas correspondientes.”

- D. Derivado de la situación mundial provocada por la pandemia Covid-19 las tripulaciones de los buques de todo tipo se vieron afectadas, razón por la cual el 5 de mayo de 2020 la **Organización Marítima Internacional (OMI) emitió la Circular nº 4204/Add.14 “Coronavirus (COVID 19) “Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID 19)”**, en la cual se alentó a los Estados de la OMI a designar a la gente de mar como trabajadores esenciales y a aplicar los protocolos para garantizar la seguridad de los cambios de tripulación y de los viajes durante la pandemia de COVID-19. En la declaración conjunta también se reconoce la importancia de considerar la posibilidad de exenciones de los requisitos de visado o documentación para la gente de mar y de contribuir a aumentar el acceso a los vuelos comerciales hacia y desde los principales países de origen de éstos, fundamentado en principios de derechos humanos.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  		
	En vigor:		No. de edición: 3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo: Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página: 5

- E. Guatemala, como Estado miembro de la OMI, debe coadyuvar en medio de esta crisis humanitaria que afecta de sobremanera al sector marítimo naviero, estableciendo protocolos sanitarios destinados a autorizar los cambios de tripulaciones, así como a garantizarles su bienestar al autorizar los permisos locales, cuando corresponda, y evitar comprometer su salud física y mental.
- F. De acuerdo a expertos del sector de salud, indican que esta pandemia será más amplia y prolongada, que repercutirá aún más en la crisis humanitaria a la que se enfrenta la gente de mar y en la continuidad de la cadena logística internacional, lo que conlleva a la elaboración de diversos documentos que busquen señalar los lineamientos generales para disminuir al máximo la repercusión de la pandemia, tanto en la gente de mar, como en la cadena logística internacional y protegiendo al personal de los puertos y de la sociedad guatemalteca.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  		
	En vigor:		No. de edición: 3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo: Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página: 6

## I. **FUNDAMENTO LEGAL:**

### A. **Normas nacionales:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley de Orden Público, Decreto No. 7, Asamblea Constituyente de Guatemala.
3. Decretos Gubernativos No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 12-2020, 15-2020 y 17-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros,
4. Decretos del Congreso de la República No. 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020, 27-2020 y 29-2020 que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública.
5. Código de Salud, Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.
6. Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puerto de la República.
7. Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
8. Leyes y Reglamentos de las Empresas Portuarias.
9. Reglamento de Sanidad Marítima y Acuerdo de Aprobación.
10. Código de Migración, Decreto 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala.
12. Normas complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, para la prevención y control de brotes de SARS CoV-2 en los centros de trabajo (Acuerdo Gubernativo 79-2020 del Ministerio de Trabajo y Prevención Social).
13. Estrategia de Prevención y Control en los Centros de Trabajo (Acuerdo Ministerial No. 146-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
14. Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento de fecha 26 de julio de 2020 y sus Reformas.
15. Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia SARS COV-2 (COVID-19), Acuerdo Ministerial No. 187-2020 y 215-2020, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

### B. **Normas Internacionales:**

1. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
2. Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud.
3. Código Internacional para la Protección de los buques y de las Instalaciones Portuarias de la Organización Marítima Internacional.
4. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de la Organización Marítima Internacional.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>			
	En vigor:		No. de edición: 3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo: Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página: 7

C. **Circulares de la Organización Marítima Internacional: Pandemia de COVID-19:**

1. **Circular nº 4204/Add.27\_- (26 de agosto de 2020)** - Coronavirus (COVID 19) - Protocolos para mitigar los riesgos de que se produzcan casos a bordo de buques.
2. **Circular nº 4204/Add.26 - (3 de agosto de 2020)** Coronavirus (COVID-19) – Orientaciones para la reanudación gradual y segura de las operaciones de los buques de crucero en la Unión Europea en relación con la pandemia de COVID-19.
3. **Circular nº 4204/Add.25\_- (24 de julio de 2020)** Coronavirus (COVID-19): Resultado de los sondeos de la ICS y la ITF sobre las medidas de protección sanitaria a bordo de los buques en respuesta a la pandemia de coronavirus (COVID-19)
4. **Circular nº 4204/Add.24\_- (13 de julio de 2020)** Coronavirus (COVID-19) – Resultados de la Cumbre Marítima Internacional Virtual sobre Cambios de Tripulación organizada por el Reino Unido.
5. **Circular nº 4204/Add.19/Rev.2\_(22 de julio de 2020)** - Coronavirus (COVID-19) – Orientaciones para los Estados de abanderamiento en relación con los reconocimientos y la renovación de certificados durante la pandemia de COVID-19.
6. **Circular nº 4204/Add.23 (1 de julio de 2020)** - Coronavirus (COVID-19) – Recomendaciones para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños en relación con el desembarco rápido de la gente de mar para recibir cuidados médicos en tierra durante la pandemia de COVID-19.
7. **Circular nº 4204/Add.22/Rev.1\_(25 de junio de 2020)** - Coronavirus (COVID-19) – Guía para los cambios de tripulación en Singapur.
8. **Circular nº 4204/Add.21\_(8 de junio de 2020)** - Declaración conjunta OMI-UNCTAD – Llamamiento a la colaboración para contribuir a que los buques sigan navegando, los puertos permanezcan abiertos y se mantengan los flujos comerciales transfronterizos durante la pandemia de COVID-19.
9. **Circular nº 4204/Add.20\_(5 de junio de 2020)** - Coronavirus (COVID-19) – Llamamiento a la acción para la aceleración de la digitalización del comercio y la logística marítimos
10. **Circular nº 4204/Add.19 (2 de junio de 2020)** - Coronavirus (COVID-19) - Orientaciones para los Estados de abanderamiento en relación con los reconocimientos y la renovación de certificados durante la pandemia de COVID-19.



<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  			
	En vigor:		No. de edición:	3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo:	Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página	8

11. **Circular nº 4204/Add.18\_(26 de mayo de 2020)** - Declaración conjunta OMI/OACI/OIT sobre la designación de gente de mar, de personal marino, de buques pesqueros, del sector de la energía mar adentro, de aviación, de la cadena de suministro de carga por transporte aéreo, y de personal proveedor de servicios en los aeropuertos y puertos como "trabajadores esenciales", y sobre la facilitación de los cambios de tripulación en puertos y aeropuertos en el contexto de la pandemia de COVID-19.
12. **Circular nº 4204/Add.17 (21 de mayo de 2020)** - Coronavirus (COVID 19) – Preparativos para las operaciones post-COVID-19: consideraciones y aspectos prácticos relativos a los sistemas de las comunidades portuarias, la ventanilla única y otras plataformas electrónicas de intercambio.
13. **Circular nº No.4204/Add.16 (6 de mayo de 2020)** - Coronavirus (COVID 19) - Coronavirus (COVID-19) – Directrices relativas a la COVID-19 para garantizar la seguridad de la interacción a bordo entre el personal del buque y el personal en tierra.
14. **Circular nº No.4204/Add.15 (6 de mayo de 2020)** - Coronavirus (COVID 19) - Equipo de protección personal.
15. **Circular nº No.4204/Add.14 (5 de mayo 2020)** - Coronavirus (COVID-19) – Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19).
16. **Circular nº 4204/Add.13\_(5 de mayo de 2020)** - Coronavirus (COVID-19) – Recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes a fin de facilitar la circulación del personal del sector de la energía mar adentro durante la pandemia de COVID-19.
17. **Circular nº 4204/Add.12/Rev.1 (29 de mayo de 2020)** - Coronavirus (COVID-19) – Declaración de los miembros de la Mesa redonda de autoridades portuarias (PAR) en vista de la situación mundial debida a la COVID-19.
18. **Circular nº 4204/Add.11\_(24 de abril de 2020)** - Coronavirus (COVID-19) – Directrices relativas a la protección de la salud, la repatriación y las disposiciones de viaje de la gente de mar, los pasajeros y otras personas que se encuentran a bordo de los buques.
19. **Circular nº 4204/Add.10\_(22 de abril de 2020)** - Declaración conjunta OMI-OMS-OIT sobre los certificados médicos de la gente de mar, los certificados sanitarios de los buques y la atención médica de la gente de mar en el contexto de la pandemia de COVID-19.
20. **Circular nº 4204/Add.9\_(16 de abril)** - Declaración conjunta OMI-OMA sobre la integridad de la cadena de suministro mundial durante la pandemia de la COVID-19.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  			
	En vigor:		No. de edición:	3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo:	Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página	9

21. **Circular nº 4204/Add.8 (14 de abril)** Coronavirus (COVID-19) – Reunión por videoconferencia con los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto (PSC).
22. **Circular nº 4204/Add.7 (3 de abril de 2020)** Coronavirus (COVID-19) – Orientaciones relativas a los retrasos imprevistos en la entrega de buques.
23. **Circular nº 4204/Add.5/Rev.1 (2 de abril de 2020)** Coronavirus (COVID-19) – Orientaciones relativas a la titulación de la gente de mar y del personal de los buques pesqueros.
24. **Circular nº 4204/Add.6 (27 de marzo de 2020)** Coronavirus (COVID-19) – Lista preliminar de recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes sobre la facilitación del comercio marítimo durante la pandemia de la COVID-19.
25. **Circular nº 4204/Add.4/ Rev.1 (28 de mayo de 2020)** COVID 19 – Orientaciones de la ICS para los operadores de buques para la protección de la salud de la gente de mar.
26. **Circular No.4204/Add.3 (2 de marzo de 2020)** contiene las Consideraciones operacionales para la gestión de los casos y brotes de COVID-19 a bordo de los buques de la OMS.
27. **Circular No.4204/Add.2 (21 de febrero de 2020)** incluye la Declaración conjunta y alienta a los Estados Miembros y organizaciones internacionales a que la difundan lo más ampliamente posible.
28. **Circular No.4204/Add.1 (19 de febrero de 2020)** brinda asesoramiento sobre la implantación y cumplimiento de los instrumentos pertinentes de la OMI.
29. **Circular No.4203. Add.1 (12 de febrero de 2020)** tiene como objetivo proporcionar información y orientaciones, basadas en las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la División de gestión de la atención sanitaria y seguridad y salud ocupacionales (DHMOOSH), de las Naciones Unidas, sobre las precauciones que es preciso adoptar para reducir al mínimo los riesgos para los delegados que asisten a las reuniones celebradas en la Organización Marítima Internacional (OMI).
30. **Circular No.4204 (31 de enero de 2020)** tiene como objetivo proporcionar información y orientaciones, basadas en las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre las precauciones que es preciso adoptar para reducir al mínimo los riesgos del nuevo coronavirus (COVID-19) para la gente de mar, los pasajeros y las demás personas a bordo de los buques.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  		
	En vigor:		No. de edición: 3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo: Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página: 10

D. **Protocolos y manuales:**

1. Plan para la Prevención, contención y respuesta a un caso de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social [MSPAS; 2020].
2. Procedimientos (COVID-19)-Vigilancia epidemiológica de eventos respiratorios inusitados [MSPAS; 2020].
3. Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; [MSPAS, 2018].
4. Declaración conjunta sobre la respuesta al brote de COVID-19 –entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Marítima Internacional, 13 de febrero de 2020.
5. World Ports Covid-19 Information Portal. World Port Sustainability Program [2020].

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  			
	En vigor:		No. de edición:	3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo:	Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página	11

## II. **OBJETO:** <sup>(1)</sup>

- A. La presente actualización del Protocolo tiene por objeto establecer los procedimientos para aplicar a las embarcaciones nacionales o extranjeras, tripulantes, pasajeros y carga que naveguen en los espacios acuáticos jurisdiccionales guatemaltecos, que arriben a los puertos.
  
- B. Regular las actividades asociadas a los embarques y desembarques de tripulaciones de los buques y los permisos locales, por parte de las instalaciones portuarias que realizan esas actividades, siendo actualmente: Terminal Ferroviaria Puerto Barrios, Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, Empresa Portuaria Quetzal y Turismo Actual, Sociedad Anónima. <sup>(2)</sup> Este Protocolo debe incluirse dentro del Plan de Protección de la Instalación Portuaria, Capítulo 4 “Planes de respuesta”, o en el sistema de salud y seguridad ocupacional que se tenga implementado, siguiendo los lineamientos, directrices y recomendaciones que fueron señalados por la Organización Marítima Internacional.

## III. **PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIBO DEL BUQUE:**

Procedimiento realizado por la Autoridad Marítima Local (Comandancia y Capitanía de Puerto):

- A. Solicitará al Agente Naviero, representante del buque en puerto, la Declaración Marítima de Sanidad (*Maritime Declaration of Health*) la cual será entregada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para su análisis.
  
- B. Solicitará al Capitán del Buque con antelación, su protocolo de medidas de prevención, que informe si existen o no afecciones de salud en los tripulantes en los últimos quince días y que previo a la Visita Oficial realice un monitoreo de temperatura corporal de cada tripulante.
  
- C. Posteriormente trasladará dicha información al delegado de Salud para la evaluación de la misma.
  
- D. En caso no se cumpla lo establecido en los literales A y B, se procederá a fondear el buque, en espera de la información solicitada.

<sup>1</sup> **Ver:** Declaración Conjunta Para Contribuir A Que Los Buques Sigam Navegando, Los Puertos Permanezcan Abiertos Y Se Mantengan Los Flujos Comerciales Transfronterizos Durante La Pandemia De Covid-19. Circular nº 4204/Add.21 8 junio 2020 de la Organización Marítima Internacional.

<sup>2</sup> **Turismo Actual, Sociedad Anónima** se encuentra dentro de la competencia administrativa de la Empresa Portuaria Quetzal.


<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  			
	En vigor:		No. de edición:	3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo:	Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página	12

- E. Si se determina que la tripulación o sus pasajeros representa un riesgo de infección, se informará a la Gerencia General del Puerto (representante legal o equivalente), se procederá a dejar al buque en área de fondeo para determinar según sea el caso, el procedimiento sanitario a seguir por las autoridades de salud pública.
- F. Al establecer que no existen indicios de cualquier afección que pueda generar un nuevo foco de infección en el país, se procederá a coordinar la asignación del Piloto Práctico para que realice la maniobra de atraque.
- G. Cuando el Buque se encuentre atracado se procederá a realizar una inspección sanitaria con el Personal Técnico y Profesional de Salud y se efectúe la Recepción Oficial y establecer la libre plática.
- H. Se exigirá que las personas que aborden los Buques utilicen las medidas precautorias como mascarillas, lentes industriales, guantes y otras que recomienden los técnicos de salud.
- I. Indicar al Capitán del Buque o embarcación que oriente a la tripulación para que Informen inmediatamente si presentan alguna sintomatología relacionada a la infección por coronavirus.
- J. Notificar a los Capitanes de buque, tripulaciones y pasajeros, que cumplan las disposiciones sanitarias para arribar, zarpar o permanecer en Territorio de la República de Guatemala. Asimismo, deberán ser notificados de que no están exentos del cumplimiento de las Disposiciones Presidenciales vigentes en el país.
- K. Informar al Capitán del Buque sobre la situación de contagio del entorno del puerto con base al Sistema de Alerta Sanitarias (tablero de alertas).

#### IV. **PROCEDIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES PORTUARIAS:**

##### A. **CONDICIONES NORMALES:**

1. El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria -OPIP- debe proporcionar a las agencias navieras las medidas necesarias establecidas con relación al combate contra el COVID 19 y los requisitos para la realización de los cambios de tripulación.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  		
	En vigor:		No. de edición: 3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo: Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página: 13

2. La instalación portuaria debe designar una zona segura de atención para las tripulaciones o pasajeros que embarquen o desembarquen para evitar toda posibilidad de contacto cercano y de interacción innecesaria con otras personas o infraestructuras de la instalación portuaria.
3. La instalación portuaria debe designar un corredor seguro para el transporte de las tripulaciones desde la zona o área especial de llegada hasta el buque para evitar toda posibilidad de contacto cercano y de interacción innecesaria con otras personas o infraestructuras de la instalación.

**B. CASO PROBABLE O POSIBLE DE COVID-19 EN TRIPULANTES Y PASAJEROS:**

1. El OPIP deberá aplicar el plan de contingencia en caso de identificar un caso probable o posible dentro de la tripulación o pasajeros del buque atracado, en estrecha coordinación con la Autoridad Marítima Local y las autoridades de salud pública. El caso probable o posible y los contactos cercanos seguirán las medidas de atención establecidas por las autoridades de salud pública y podrán desembarcarse con las regulaciones migratorias existentes.
2. **Para efectos del presente procedimiento, los casos se clasifican de la siguiente manera:**
  - a. **Caso confirmado:**  
Caso que cumple criterio de confirmación por laboratorio: PCR o test de diagnóstico positivo de antígeno o anticuerpos.
  - b. **Caso probable:**  
Caso de infección respiratoria aguda grave con criterio clínico y radiológico compatible con un diagnóstico de COVID-19 no confirmado.
  - c. **Caso posible:**  
Caso con infección respiratoria aguda leve al que no se le ha realizado prueba de diagnóstico microbiológico. Se debería desestimar el embarque.

- C. Se requiere que las instalaciones portuarias, reporten a la Comisión Portuaria Nacional y la Autoridad Marítima Local, generalidades sobre casos confirmados de tripulantes y de las acciones tomadas, con la finalidad de mantener informada a la Autoridad Portuaria y Marítima, así como a las autoridades de salud.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  			
	En vigor:		No. de edición:	3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo:	Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página	14

**V. PROCEDIMIENTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE TRIPULACIONES Y PASAJEROS:**

**A. PROCEDIMIENTO DE EMBARQUE DE TRIPULANTES:**

1. El agente naviero tramita ante la Autoridad Marítima Local y Migratoria, el pase de embarque; posteriormente hace la solicitud de ingreso a la instalación portuaria del o los tripulantes a embarcarse en una hoja membretada, sellada y firmada por la agencia naviera que representa al buque, adjuntando el pase de embarque.
2. Una vez autorizada la solicitud, el agente naviero se constituye en el ingreso de la instalación portuaria, con el o los tripulantes a embarcarse presentando la autorización de ingreso firmada y sellada por el OPIP.
3. El OPIP verifica que el nombre de cada uno de los tripulantes, conforme su documento de identificación personal (pasaporte), coincida con el que aparece en el pase de embarque.
4. El personal de protección de turno, en el ingreso de la instalación portuaria, inspecciona físicamente el equipaje del o los tripulantes a embarcarse con todas las medidas sanitarias pertinentes.
5. Previo a su ingreso a la instalación portuaria, en el caso de los tripulantes, el Agente Naviero deberá de haber realizado las gestiones migratorias y de salud ante las autoridades competentes.
6. Los tripulantes deberán observar las siguientes reglas fundamentales de carácter obligatorio para su ingreso y traslado al buque: uso de mascarilla, toma de temperatura y lavado o desinfección de manos con jabón o alcohol gel, así como cumplir con las medidas sanitarias implementadas en la instalación portuaria. Si en caso, de observarse alguna condición de salud en los tripulantes, se deberá seguir el protocolo de atención ante el COVID-19 de la instalación portuaria.

**B. PROCEDIMIENTO DE DESEMBARQUE DE TRIPULANTES:**

1. El agente naviero tramita ante la Autoridad Marítima Local y Migratoria, el pase de desembarque; posteriormente hace la solicitud de egreso de la instalación portuaria de los tripulantes en una hoja membretada, sellada y firmada por la agencia naviera que representa al buque, adjuntando el pase de desembarque.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  			
	En vigor:		No. de edición:	3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo:	Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página	15

2. Una vez autorizada la solicitud, el agente naviero se constituye en el lugar del egreso de la instalación portuaria, con los tripulantes a desembarcarse, presentando la autorización de egreso firmada y sellada por el OPIP y adjuntando el pase de desembarque.
3. El OPIP verifica que el nombre que indica el documento de identificación personal (pasaporte), coincida con el que aparece en el pase de desembarque emitido por la Capitanía de Puerto y la Delegación de Migración.
4. El personal de protección de turno, en el ingreso de la instalación portuaria, inspecciona físicamente el equipaje de los tripulantes a desembarcarse, cumpliendo con todas las medidas sanitarias pertinentes.
5. Los tripulantes deberán observar las siguientes reglas fundamentales de carácter obligatorio para su ingreso y traslado al buque: uso de mascarilla, toma de temperatura y lavado o desinfección de manos con jabón o alcohol gel, así como cumplir con las medidas sanitarias implementadas en la instalación portuaria.
6. Caso probable o posible a bordo del buque:
  - a. En caso de que uno o varios tripulantes, previo a su desembarque sean diagnosticados probables o posibles contagios de Covid-19, será la Autoridad Marítima Local y el representante de Salud Pública, quienes durante la visita oficial tomen la decisión del desembarque de dichos tripulantes.
  - b. El agente naviero será el responsable de las acciones correspondientes al traslado, atención, cuarentena y aislamiento del o los tripulantes diagnosticados confirmados, probables o posibles contagios de Covid-19.
  - c. La instalación portuaria dará todas las facilidades correspondientes y de acuerdo con su alcance, en caso le sean requeridas (médico, ambulancia, otros).
  - d. Si durante la operación del buque se detecta algún caso probable o posible de COVID-19, será la Autoridad Marítima Local y autoridades de salud, quienes tomen la decisión del desembarque.



<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  			
	En vigor:		No. de edición:	3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo:	Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página	16

**C. PROCEDIMIENTO DE DESEMBARQUE ESPECIAL POR RAZONES HUMANITARIAS:**

1. El Agente Naviero podrá hacer la solicitud de desembarque ante la Autoridad Marítima Local de cualquier tripulante que sobrepase más de tres meses de navegación sin bajar a puerto, debiéndose privilegiar este tipo de procedimiento por razones humanitarias.
2. La coordinación de la inspección médica de salud del marino mercante, debe realizarla la agencia naviera ante la Autoridad Marítima Local y autoridades de salud pública. Cualquier atención especial o necesaria que requiera el tripulante a desembarcar es responsabilidad de la Naviera.
3. De acuerdo con la cláusula de trato más favorable, <sup>(3)</sup> y en cumplimiento a la garantía de los derechos fundamentales de la gente de mar, todas las tripulaciones podrán ser desembarcadas en igualdad de condiciones. En casos especiales por razones de nacionalidad o situaciones relacionadas, la Naviera deberá coordinar con las autoridades migratorias y de Gobernación.

**VI. PERMISO LOCAL PARA TRIPULANTES: <sup>(4)</sup>**

- A. Los permisos locales continúan suspendidos hasta que finalice la vigencia del estado de calamidad pública.
- B. Por razones humanitarias cualquier tripulante podrá bajar a tierra previa coordinación con la Autoridad Marítima Local, salud pública y migración.
- C. Finalizado el estado de calamidad pública el permiso local para tripulantes estará sujeto a las restricciones y medidas sanitarias emitidas por la autoridad competente.

**VII. VISITA OFICIAL AL BUQUE:**

- A. Las autoridades locales que participan en la visita oficial deberán cumplir con las medidas sanitarias implementadas por la instalación portuaria, así como todas aquellas que se recomienden y establecen por los técnicos de salud y la autoridad sanitaria.

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre Trabajo Marítimo. MLC, 2006.

<sup>4</sup> **Ver:** Recomendaciones Para Los Estados Rectores de Puertos y los Estados Ribereños en Relación con el Desembarco Rápido de la Gente de Mar para Recibir Cuidados Médicos en Tierra Durante la Pandemia de Covid-19. Circular nº 4204/Add.23 1 julio 2020 de la Organización Marítima Internacional.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  			
	En vigor:		No. de edición:	3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo:	Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página	17

- B. Se debe continuar con la reducción de personas y autoridades que pasan a bordo de los buques en la visita oficial, facilitando la documentación previa necesaria de las autoridades que no participan.

#### VIII. **ATENCIÓN A PASAJEROS DE BUQUES CRUCEROS:**

Con relación a la atención de pasajeros de los buques cruceros, las instalaciones portuarias deberán aplicar los siguientes lineamientos:

- A. Todas las personas que ingresan a la instalación portuaria, de acuerdo con la actividad que realicen, deberán cumplir con las normativas, protocolos, recomendaciones y similares, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a salud y seguridad, así como por lo dispuesto por la Autoridad Marítima, la Autoridad Portuaria, la Autoridad Designada y la Autoridad Administradora del Puerto, de acuerdo con la actividad que realicen.
- B. Impartir capacitación sobre COVID-19 y actividades de sensibilización al personal de la instalación portuaria, así como a las personas que tienen una actividad directa en el puerto relativa a su ingreso o permanencia vinculadas con los pasajeros de los buques de cruceros y la atención a los mismos, como pueden ser artesanos, tour operadores, proveedores de servicios al buque y similares, capacitación que incluye el debido cumplimiento de las normas vigentes y procedimientos implementados para reducir el riesgo de contagio de COVID-19.
- C. Garantizar instalaciones limpias, desinfectadas y seguras, previo, durante y posterior al arribo del buque.
- D. Asegurar la disponibilidad y uso del equipo de protección adecuado para el personal de la instalación portuaria, así como insumos necesarios para llevar a cabo las medidas sanitarias e higiénicas.
- E. Verificar el cumplimiento del uso de equipo de protección personal y todas las medidas de prevención por parte de los pasajeros, artesanos, tour operadores, proveedores de servicios y todos aquellos involucrados.
- F. La vigilancia general de la salud de los pasajeros en tours nacionales, dependerán del tour operador quien deberá cumplir con las directrices que la autoridad competente emita para tal actividad.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  			
	En vigor:		No. de edición:	3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo:	Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página	18

- G. Establecer un área de aislamiento para la atención de casos probables o posibles de COVID-19, que sean detectados en la instalación y contar con un profesional de salud, como primer respondedor a la contingencia y realizar las coordinaciones que correspondan.

Con relación a la competencia administrativa y atribuciones relacionadas con las actividades de turismo, los responsables deberán cumplir con la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Covid-19 y Otras Infecciones para Marinas Turísticas, emitidas por las autoridades del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

**IX. MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN PARA EMBARCACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE SURCAN EN AGUAS NACIONALES.**

- A. Durante la vigencia del estado de calamidad y de las Disposiciones Presidenciales, se restringe la navegación marítima, lacustre y/o fluvial de naturaleza recreativa o social conforme la jurisdicción municipal aplicable al Tablero de Alertas Sanitarias, quedando autorizada la navegación de embarcaciones con fines laborales, científicos, transporte de personas a sus sitios de trabajo, compra o traslado de mercaderías para lo cual se deberán de cumplir las medidas de seguridad y sanitarias para prevenir el COVID-19.
- B. Las embarcaciones que realicen faenas de pesca podrán realizar esta actividad sin restricción de horario.
- C. Observar el distanciamiento social en muelles y embarcaderos evitando aglomeración de personas.
- D. La capacidad de pasajeros de la embarcación será limitada al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en la licencia de navegación.
- E. Previo al abordaje de los pasajeros se les deberá exigir el uso de mascarilla, se les debe tomar la temperatura y uso de alcohol en gel.
- F. Las embarcaciones y los equipos utilizados a bordo (chalecos salvavidas) deberán ser desinfectadas en cada recorrido.
- G. Las embarcaciones deben de contar a bordo con los siguientes documentos: licencia de navegación, listado de tripulantes, zarpe y carne de competencia.

<b>PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL COVID 19 PARA INSTALACIONES PORTUARIAS</b>	  		
	En vigor:		No. de edición: 3ª
	Revisión No.	1ª	Capítulo: Único
	Fecha de emisión	11-09-2020	No. de página: 19

X. **CONSIDERACIONES FINALES:** <sup>(5)</sup>

- A. Las instalaciones portuarias deben mantener implementadas con la misma preeminencia y rigurosidad, las medidas sanitarias, de seguridad y protección portuaria, sin que se interfieran una a la otra.
- B. Las instalaciones portuarias deben continuar trabajando e impulsando las medidas de protección para evitar que se concrete un acto ilícito deliberado y que esto ponga en riesgo la protección de la instalación portuaria.
- C. Es esencial que se sigan los protocolos internacionales y se apliquen los lineamientos establecidos por Organizaciones Consultoras y especializadas en la materia y velar por la salud tanto física como mental de la gente de mar y determinar técnicas y procedimientos para reducir el estrés, ansiedad u otra afectación a bordo y al momento del desembarque.

----- 0 -----

<sup>5</sup> **Ver:** *Coronavirus (COVID-19) Guidance for Ship Operators for the Protection of the Health of Seafarers. International Chamber of Shipping.*